

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

|             |                                                                                       |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía                                                  |
| Demandante  | COOTRASENA                                                                            |
| Demandado   | VICTOR JULIO GUERRA HERNÁNDEZ<br>MARÍA LUCIA OSPINA SEPULVEDA<br>FRAUNIEL VELEZ SILVA |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2022-00712 00                                                         |
| Instancia   | Primera                                                                               |
| Providencia | Rechaza demanda.                                                                      |

La COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA - COOTRASENA, a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), en contra de VICTOR JULIO GUERRA HERNÁNDEZ, MARÍA LUCIA OSPINA SEPULVEDA, y FRAUNIEL VELEZ SILVA.

El Despacho por auto del 05 de julio de 2022 INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- Requisito 3**

Se exigía a la parte actora que allegara copia legible del poder con su presentación personal, toda vez que, el sello incorporado en el mismo, se torna imposible para su lectura.

La apoderada en el memorial que subsanó requisitos no hizo énfasis respecto de dicho requisito, así mismo tampoco aportó el documento requerido, para observar la debida presentación personal del mismo de conformidad al art. 74 del C.G.P.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma.

En razón a lo anterior no se hará necesario pronunciarse respecto a las solicitudes de nulidad del demandado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**Primero:** RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0a9afbfe6329861d7c608689f407445f07735a864b4d8915a05469224337250

Documento generado en 27/07/2022 09:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>